



H. CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO
DE GENERAL VILLEGAS

VISTO:

El Expediente N° 3577/13, iniciado por el Departamento Ejecutivo, elevando el listado de los posibles adjudicatarios de los inmuebles identificados catastralmente como Circunscripción II, Sección B, Fracción I, Chacra 151, Parcelas 1 y 2, Manzana Provisoria E, Parcelas Provisorias 1, 8 a 10, 17 y 18.

La intervención de la Secretaría de Vivienda y Medio Ambiente, no realizando objeciones al respecto; y

CONSIDERANDO:

Que la apertura de inscripciones al Registro de Aspirantes de Terrenos se efectuó el día 3 de septiembre de 2012.

Que se procedió a evaluar a cada uno de los proponentes y consultar en distintos registros el cumplimiento de los requisitos de adjudicación, quienes ofrecieron una suma variable al Fondo Municipal de la Vivienda.

Que esta adjudicación se condice con uno de los objetivos primordiales de este gobierno municipal que es el de contribuir dentro de sus posibilidades, a solucionar la problemática del acceso a la vivienda propia.

Que el Artículo 36 Inciso 7 de la Constitución Provincial, garantiza a cada ciudadano el acceso a un lote de terreno apto para construir su vivienda como asiento del hogar familiar, en municipios de hasta 50.000 habitantes.

Que los inmuebles se otorgan para la construcción de vivienda única, de ocupación permanente y como asiento del hogar familiar.

Que a los efectos de la adjudicación corresponde establecer diversas cláusulas, cuyo incumplimiento tenga por apercibimiento la desadjudicación del inmueble, para evitar que se desvirtue el objeto social de esta política.

Que no contando aún con la subdivisión definitiva de dichos terrenos, resulta menester adjudicar los mismos ad-referéndum de la aprobación de los trámites correspondientes.

Que corresponde elevarlo al Departamento Deliberativo, para su intervención en los términos de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 5266

ARTÍCULO 1°: Adjudíquese a las personas que a continuación se mencionan, los inmuebles ubicados en la ciudad de Gral. Villegas, cuya nomenclatura catastral se consigna: **Circunscripción II, Sección B, Fracción I, Chacra 151, Parcelas 1 y 2, Manzana Provisoria E:**

-Parcela Provisoria 1:

Gustavo Daniel Ferrero, DNI N° 30.132.330;

-Parcela Provisoria 8:

Sebastián Ecurra, DNI N° 31.042.665;

-Parcela Provisoria 9:

Sabrina Magalí Ibáñez, DNI N° 32.102.367,



H. CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO
DE GENERAL VILLEGAS

Lucas Matías Páez, DNI N° 31.042.522;

-Parcela Provisoria 10:

Mauro Andrés Salazar, DNI N° 27.851.325;

-Parcela Provisoria 17:

María Luisa Plana, DNI N° 35.803.644,

Diego Ezequiel Bianchi, DNI N° 33.346.984;

-Parcela Provisoria 18:

Juan María Báez, DNI N° 32.508.691.

ARTÍCULO 2º: Acéptase el aporte efectuado por los beneficiarios enunciados en el Artículo Primero, al Fondo Municipal de la Vivienda, consistente en la suma de Pesos Cuarenta mil (\$ 40.000) cada uno.

ARTÍCULO 3º: Declárase el Interés Social de la presente adjudicación.

ARTÍCULO 4º: El inmueble deberá ser destinado a la construcción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

ARTÍCULO 5º: Otórgase un plazo de 1 (un) año, contado a partir de la firma del convenio de adjudicación, para dar inicio a la construcción de la vivienda y un plazo de 2 (dos) años para concluir y habitar la edificación.

ARTÍCULO 6º: La beneficiaria no podrá vender, ni ceder, ni locar, ni otorgar en préstamo, ya sea a título oneroso o gratuito el inmueble, por el término de 5 años a partir de la firma del Convenio de Adjudicación.

ARTÍCULO 7º: Los Gastos que irrogue esta transferencia, serán por cuenta exclusiva de la adjudicataria.

ARTÍCULO 8º: A partir de la firma del convenio de adjudicación, la beneficiaria deberá hacerse cargo del pago de tasas e impuestos que se generen.

ARTÍCULO 9º: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones dispuesta en la presente ordenanza, será facultad del Departamento Ejecutivo proceder a su desadjudicación por solo informe de la oficina competente.

ARTÍCULO 10º: Déjese establecido que ante la posibilidad de renuncia al inmueble por parte de la adjudicataria, queda expresamente dispuesto que la misma asume la obligación de comunicar al municipio tal situación en forma inmediata, quien resolverá el destino del inmueble.

ARTÍCULO 11º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE, A LOS VEINTITRES DIAS DE MAYO
DE DOS MIL TRECE.**



JUAN CARLOS MARCHIONI
Secretario H.C.D.

ERNESTO JUAN SEGRETIN
Presidente H.C.D.